

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00057  
Demandante: NANCY NACIMIENTO  
Demandado: EDUSON COELLO RIVEROS  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo No.2023-00057, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 14/04/2023, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **NANCY NACIMIENTO** identificada con la **C.C. 40'177.541** en contra del señor **EDUSON COELLO RIVEROS** identificado con la **C.C. 6'500.023**, así:

### RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **NANCY NACIMIENTO** identificada con la **C.C. 40'177.541** contra el señor **EDUSON COELLO RIVEROS** identificado con la **C.C. 6'500.023**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2'700.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-2111 4599730**.
  - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de enero de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El demandado fue notificado personalmente el día 26/05/2023 según acta visible en anexo 08 del expediente virtual.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se allegó contestación de la demanda sin promover excepción alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.


Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de pago del 14/04/2023.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$270.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **12 de julio de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **056**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aba3bf31487e48329caa518647685038bb4ff60b3679a0e857960e2b4185c6**

Documento generado en 11/07/2023 04:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**